



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



**EXPEDIENTE N.º EG.2026010160**

Nuevo Chimbote, siete de noviembre de 2025.

**VISTO:** los autos, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026.

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. El fiscalizador provincial de este Jurado Electoral Especial mediante Informe N. ° 000003-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 26 de octubre de 2025, pone de conocimiento de la presunta infracción en materia de propaganda electoral en periodo electoral, por parte de la organización política "PODEMOS PERU":

"4.1. En el marco de las Elecciones Generales 2026, se concluye que la organización política "**Podemos Perú**", habría difundido propaganda electoral mediante pintas en predio privado sin contar con autorización, ubicada en el distrito de Chimbote, según las características detalladas en el cuadro n° 1 del numeral 3.4 del presente documento, lo cual contraviene las normativas electorales vigentes.



DEPARTAMENTO: ANCASH  
PROVINCIA: SANTA  
DISTRITO: CHIMBOTE  
DIRECCION: JR. HUANCVELICA MZ. J LT 12 CON JR. CHANCAY CDRA. 2, FLORIDA ALTA  
FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24-10-2025



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



- 1.2. El Jurado Electoral Especial del Santa, mediante resolución N.º 00014-2025-JEE-SNTA/JNE, resolvió admitir a trámite el procedimiento sancionador, disponiendo su traslado a fin de que, en el plazo de tres días hábiles, absuelva, la resolución notificada el 30 de octubre de 2025.
- 1.3. Del expediente se puede verificar, que la citada resolución ha sido notificada en la casilla electrónica N° 71784635, que corresponde a la ciudadana Mery Nataly Gonzales Enríquez, en su calidad de personera legal titular de dicha organización política, con fecha 30 de octubre del 2025, por tanto, el plazo máximo para la presentación de sus descargos venció el 04 de noviembre del 2025; sin embargo, de la revisión se advierte que la organización política no ha presentado los descargos correspondientes.

## **II. MARCO NORMATIVO:**

- 2.1 La Constitución Política en su artículo 178, con relación a las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, señala que: “Compete al Jurado Nacional de Elecciones:
  1. *Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.*  
(...)”.
- 2.2 Mediante el artículo 36 de la Ley N.º 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se ha establecido como funciones de los Jurados Electorales Especiales, entre otros:

“(…)”

  - d) *Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares; e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral; f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.*  
(...)”.
- 2.3 Por su parte, el artículo 181 de la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones (*en adelante, LOE*), establece que:

“La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



- (...)"
- 2.4 En esa línea, el literal "f" del artículo 186 de la LOE, establece que: *"Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:*  
(...)  
*f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.*  
(...)"
- 2.5 Asimismo, el artículo 187 de la LOE, señala que: *"Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pinturas en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior (...)"*.
- 2.6 De acuerdo con la definición prevista en el literal "u" del artículo 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral aprobado por la Resolución N° 112-2025-JNE (en adelante, El Reglamento), se establece que: *"La Propaganda Electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política. (...)"*.
- 2.7 Además, el artículo 6 del Reglamento, precisa que: *"Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7 del presente reglamento. (...)"*.
- 2.8 En ese orden de ideas, el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento, prescribe en su apartado que:  
*"Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:*  
(...)  
*7.4. Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.*
- 2.9 En relación a la determinación de la infracción el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento, establece: *"Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronuncia sobre la existencia de infracción en materia de propaganda electoral. La resolución que determina la existencia de infracción ordena al infractor, según corresponda, lo siguiente:*  
(...)"



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



c. Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.2. al 7.7 y 7.9 del artículo 7 del presente reglamento, el cese o retiro de la propaganda prohibida, bajo apercibimiento de imponer la sanción de multa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de este reglamento, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

(...)

e. La emisión de un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas."

2.10 En tanto que el numeral 14.3 del Reglamento, señala: "El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción será hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la propaganda difundida"; y finalmente, el numeral 14.4 del Reglamento, prescribe: "Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción".

### **III. ANÁLISIS DEL CASO:**

3.1. El presente procedimiento sancionador, tiene como objeto determinar si la organización política Podemos Perú incurrió en infracción a las normas de propaganda electoral, al haber realizado una pinta en predio privado, que contiene símbolos y colores alusivos a dicha organización. Es necesario analizar si esta pinta constituye propaganda electoral no autorizada y si, en consecuencia, la organización política incurrió en la infracción descrita en el numeral 7.4 del Reglamento.

#### **Del Informe de Fiscalización**

3.2. Mediante el Informe N.º 000003-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE, (en adelante, informe de fiscalización) se reportó las acciones de fiscalización realizadas el 24 de octubre de 2025. Verificándose la existencia de propaganda electoral a favor de la organización política Podemos Perú, consistente en una pinta realizada en predio privado ubicado Jr. Huancavelica Mz J Lt. 12 con Jr. Chancay cuadra 2, Florida Alta, Distrito de Chimbote, sin contar con autorización del propietario; la



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



pinta exhibe el símbolo y los colores representativos de dicha organización política, constituyendo una evidencia de propaganda electoral prohibida, cuyos detalles son los siguientes :

**Cuadro N° 2**  
**Detalle de la incidencia- Propaganda electoral en predio privado**

<b>Reporte SIPE</b>	124-DNFPEF033-011-007
<b>Incidencia Especifica</b>	PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIO PRIVADO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.
<b>Dirección exacta</b>	Vivienda en construcción. 1.- Jr. Huancavelica MZ. J LT 12 con Jr. Chancay cdra. 2, Florida alta, Distrito de Chimbote
<b>Características de la propaganda electoral reportada</b>	Se detectó una (01) pinta de propaganda electoral que hacen alusión a la organización política <b>PODEMOS PERÚ</b> , según siguiente detalle: En las pintas en la parte izquierda se observa la frase” <b>Pepe Luna presidente</b> , en el centro <b>Ing. José (chino) Farro diputado</b> ” y en la parte derecha el símbolo de la organización política”

- 3.3. En el presente expediente, advirtiendo que no se presentaron descargos se analizará el informe de fiscalización y la normativa electoral vigente.
- 3.4. De la pinta materia de análisis donde se aprecia un cuadrado con bordes de color rojo y blanco, en cuyo interior se encuentra la letra “**P**” en color blanco con una sombra de color amarillo, el fondo en color azul claro y en la esquina inferior derecha una pinta en rojo y blanco, elementos que identifican inequívocamente a dicha organización política y su difusión beneficia únicamente a esta. Ya que la finalidad proselitista y el beneficio directo recaen exclusivamente sobre la organización política, por lo que estaría configurándose así la responsabilidad material de Podemos Perú en la comisión de la infracción.
- 3.5. En consecuencia, existen indicios suficientes para determinar que la propaganda electoral colocada fue ejecutada por Podemos Perú, ya sea de manera directa o indirecta. Esto resulta en una clara infracción por parte de la organización, responsable en materia de propaganda electoral conforme a lo contemplado en el numeral 7.4 del Artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



2025-JNE, por utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

- 3.6. Adicionalmente, en relación con la infracción contenida en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento, la pinta fue realizada por la organización política Podemos Perú en un predio privado ubicado en Jr. Huancavelica Mz J Lt. 12 con Jr. Chancay cuadra 2, Florida Alta, Distrito de Chimbote, para fines particulares sin la debida autorización. Esta conducta se ajusta claramente a la infracción prevista en el mencionado numeral.

En consecuencia, debe ordenarse a la organización política Podemos Perú el retiro inmediato de la propaganda electoral identificada en el informe de fiscalización, dentro de un plazo no mayor a 10 días calendario a partir de la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de imponer la sanción de multa, además de remitir los actuados al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en los literales c y e del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento. Asimismo, el área de Fiscalización de esta sede electoral, deberá emitir un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas, En caso contrario, se iniciará la etapa correspondiente para la determinación de la sanción.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero. DETERMINAR** que la organización política **PODEMOS PERU** ha incurrido en **INFRACCIÓN** en materia de **PROPAGANDA ELECTORAL** respecto a lo previsto en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE, por utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

**Artículo Segundo. – DISPONER EL RETIRO** de la propaganda electoral detectada en el Informe de Fiscalización N° N.º 000003-2025-TMR-JEESANTA-



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



EG2026/JNE, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta resolución quede consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación, bajo apercibimiento de imponer sanción de multa , así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

**Artículo Tercero.- CORRER TRASLADO** al fiscalizador de la DNFPE para que una vez vencido el plazo cumpla con informar al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor esto es el retiro de la pinta, de informarse su incumplimiento conforme lo ordenado, se iniciará la etapa de determinación de la sanción.

**Artículo Cuarto. - NOTIFICAR** la presente resolución en la casilla electrónica N° 71784635, perteneciente a la personera legal Mery Nataly Gonzales Enríquez de la organización política Podemos Perú .

**Artículo Quinto: Publicar** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, y en el portal electrónico institucional del JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
SS.

**Williams Hernán Vizcarra Tinedo**  
Presidente

**Daniela Alejandrina Valencia Lara**  
Segundo Miembro

**Edita Jesús Diaz Mujica**  
Tercer Miembro



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00025-2025-JEE-SNTA/JNE**



**Hing David Díaz Alegre**

Secretario.

AJ2